

Decreto Ley 7276/1967

La Plata, 9 de Marzo de 1967.

VISTA la autorización concedida por Decreto 1.072/67, en ejercicio de las facultades legislativas que le confiere el artículo 9 del Estatuto de la Revolución Argentina,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES,
SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE
LEY:

Artículo 1.- Las municipalidades de la Provincia, en inspecciones coordinadas por el Ministerio de Economía y Hacienda, deberán verificar con su personal de inspectores la venta de billetes de lotería de "Beneficencia Nacional y Casinos" para constatar si los agentes o vendedores hacen efectivo el gravamen fiscal correspondiente.

Artículo 2.- Facultase al Poder Ejecutivo, a otorgar a las municipalidades hasta el ciento (100 %) de las multas, recargos e intereses que ingresen por la actividad propia de las labores de fiscalización que realicen las mismas con su personal de inspectores con relación a la venta en jurisdicción de la Provincia, de billetes de lotería emitidos por la "Lotería de Beneficencia Nacional y Casinos".

Artículo 3.- El ingreso que se opere por aplicación de lo dispuesto en el artículo 2, será distribuido a las municipalidades de acuerdo a la reglamentación que dicte el Poder Ejecutivo.

Artículo 4.- Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al registro y Boletín Oficial y archívese.